

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL O.A.L. GETXO KIROLAK. AÑO 2026

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Ayuntamiento de Getxo establece las Tasas por la Prestación de los Servicios y realización de actividades deportivas y culturales especificados en las tarifas contenidas en el anexo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios o realización de actividades por Getxo Kirolak, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a el/la sujeto pasivo, entendiéndose que afectan o se refieren a el/la sujeto pasivo cuando han sido motivados directa o indirectamente por el/la mismo/a.

Cuando por causas no imputables a la persona obligada tributaria, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

Son sujetos Pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

Artículo 5.-

Están obligados/as al pago de las tasas:

En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de las personas particulares, quienes lo soliciten, o se beneficien de ellos.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-

Se contemplan 2 tipos de bonificaciones:

A).- Bonificación en base al Salario Mínimo Interprofesional: Bonifica la cuota del abono y los cursos.

B).- Bonificación para familias numerosas en base a la renta familiar estandarizada: Bonifica la cuota de abono.

Cuando concurren los requisitos para la aplicación de las dos bonificaciones, se aplicará únicamente la más beneficiosa para el/la sujeto pasivo.

6.1. Plazo de presentación de solicitudes para cualquier tipo de bonificación:

La bonificación se entenderá concedida exclusivamente por un período de un año y no es renovable de forma automática.

Las personas abonadas que ya estuvieran de alta y vayan a prorrogar el servicio a 1 de enero, para obtener la bonificación en el ejercicio siguiente presentarán las solicitudes y su documentación del 1 de octubre al 30 de noviembre anterior al periodo de devengo de la tasa.

En el caso de las altas nuevas, presentarán la solicitud y documentación en el plazo máximo de los 15 días siguientes al alta, en Avda. los Chopos, s/n o por cualquiera de los medios o lugares admitidos en derecho.

Las cuotas se cobrarán con la bonificación que corresponda aplicada.

La no presentación de solicitudes en los plazos indicados será motivo de denegación por estar fuera de plazo.

6.2 Documentación a presentar junto con las solicitudes:

Las personas solicitantes presentarán dentro del plazo establecido en el O.A.L., Avda. los Chopos, s/n o por cualquiera de los medios o lugares admitidos en derecho, la siguiente documentación referida a los dos años inmediatamente anteriores al devengo de la tasa:

- a) Solicitud cumplimentada.
- b) Fotocopia del D.N.I. de todas las personas integrantes de la unidad convivencial o, en su defecto, fotocopia del libro de familia.
- c) En el caso de familias numerosas: Fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor conforme a la legislación vigente, expedido por la Diputación Foral de Bizkaia
- d) Domiciliación bancaria y autorización (entidad y nº de libreta o cuenta corriente)
- e) Fotocopia de la última declaración de la Renta presentada por los miembros integrantes de la familia numerosa en Hacienda. En caso de que no tuvieran obligación de presentarla, deberán aportar Certificación expedida por Hacienda que acredite esta circunstancia y documento emitido por el mismo organismo recogiendo los datos fiscales de la renta.
- f) Declaración jurada con indicación de que son reales los datos declarados.

Una vez concedida la bonificación, y de cara a la solicitud de futuras bonificaciones, si la situación económica no ha variado sólo se tendrá que presentar la solicitud y la declaración jurada.

La residencia en Getxo de todas las posibles personas beneficiarias será comprobada de oficio por Getxo Kirolak.

6.3. *Procedimiento para la resolución*

Finalizado el plazo de entrega de solicitudes, y una vez comprobada la documentación obrante en cada solicitud, el OAL resolverá las peticiones y lo comunicará por escrito a las personas solicitantes.

En el plazo máximo de tres meses a contar desde el día de finalización del plazo antes mencionado, le será comunicada la resolución de concesión o no de la bonificación. En el caso de que fuera concedida la bonificación, se le cobrará el importe de la tasa que le corresponda, una vez aplicada la bonificación según tabla, tanto en la tasa de la cuota anual, como en la tasa de los cursos de actividad física.

Artículo 7.-

Bonificación en base al Salario Mínimo Interprofesional:

1. Objeto de la bonificación

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza tienen como objeto asegurar el acceso real a la práctica deportiva de las personas más desfavorecidas económicamente, entendiendo dichas prácticas como elementos que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los/as ciudadanos/as y su desarrollo integral como personas.

2. Destinatarios/as

Todas aquellas personas abonadas de Getxo Kirolak, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a la tasa establecida para la utilización de las instalaciones deportivas y el acceso a los cursos de actividad física.

3. Requisitos

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Disponer de los recursos económicos máximos contenidos en el baremo que más adelante se expone.

A los efectos de la presente ayuda se considera que no se dispone de los recursos suficientes, cuando la persona o, en su caso la unidad convivencial disponga de unos recursos brutos anuales iguales o inferiores a los contenidos en el baremo del presente artículo, según el número de miembros de la unidad convivencial, considerándose miembros de ésta el matrimonio o pareja reconocida y los/as hijos/as que con aquéllos/as convivan menores de 26 años, incluyéndose las personas con incapacidad física y/o psíquica mayores, siempre y cuando se justifique que estén englobados dentro de la unidad convivencial.

4. Determinación de recursos

Para la determinación de los recursos se computará el conjunto de los que reciban la persona o personas que constituyan la unidad convivencial, ya sea en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o cualquier otro título o concepto.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que se ostente título jurídico de propiedad, posesión o usufructo, susceptible de producir rendimientos económicos, así como los rendimientos de los mismos que efectivamente se reciban, como pueden ser los alquileres, traspasos, usufructos....

De todos modos, la persona perceptora de la bonificación se compromete a notificar cualquier variación de la situación por la que percibe dicha bonificación.

5.- Cuantías de las bonificaciones

Aquellas personas abonadas que no posean los recursos estimados como mínimos por Getxo Kirolak, tendrán una bonificación del porcentaje que corresponda respectivamente, en el abono de la cuota anual y de los cursos de actividad física correspondiente al ejercicio de concesión de la bonificación, de conformidad con los siguientes baremos:

P	≤SMI* +20%	≤SMI +30%	≤SMI +40%	≤SMI +50%	≤SMI +60%	≤SMI +70%	≤SMI +80%	≤SMI +90%	≤SMI +100%	≤SMI +110%	≤SMI +120%	≤SMI +130%	≤SMI +140%
1	90,00%	75,00%	50,00%	25,00%	10,00%								
2	90,00%	85,00%	75,00%	50,00%	25,00%	10,00%							
3	90,00%	85,00%	80,00%	75,00%	50,00%	25,00%	10,00%						
4	90,00%	90,00%	85,00%	80,00%	75,00%	50,00%	25,00%	25,00%	10,00%				

5	95,00%	90,00%	90,00%	85,00%	80,00%	75,00%	50,00%	50,00%	25,00%	25,00%			
6	95,00%	95,00%	90,00%	90,00%	85,00%	80,00%	75,00%	50,00%	50,00%	25,00%	25,00%		
7	95,00%	95,00%	95,00%	90,00%	90,00%	85,00%	80,00%	75,00%	50,00%	50,00%	25,00%	25,00%	
8 o +	95,00%	95,00%	95,00%	95,00%	90,00%	90,00%	85,00%	80,00%	75,00%	50,00%	50,00%	25,00%	25,00%
Cuantía	12.363,12	13.393,38	14.423,64	15.453,9	16.484,16	17.514,42	18.544,68	19.574,94	20.605,2	21.635,46	22.665,72	23.695,98	24.726,24

***2018: 735.9€ * 14 pagas=10.302,6**

(Los importes se actualizarán de manera automática anualmente conforme se vaya actualizando el importe del salario Mínimo Interprofesional)

Artículo 8.- Bonificación para familias numerosas

Bonificación aplicable a aquellas personas que sean miembros de una familia que tenga la consideración de numerosa de acuerdo con la legislación vigente, cuando la renta familiar estandarizada sea igual o inferior a 40.000 euros.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan en las condiciones y requisitos para beneficiarse de esta bonificación. La administración podrá comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos y requerir la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar el derecho de el/la sujeto pasivo a la bonificación.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar sobre la tarifa general correspondiente el porcentaje de bonificación que corresponda en función de la renta familiar estandarizada de la familia numerosa de acuerdo con el siguiente cuadro:

Renta familiar estandarizada	Porcentaje de bonificación
Hasta 10.000 euros	90%
De 10.001 a 20.000 euros	50%
De 20.001 a 30.000 euros	25%
De 30.001 a 40.000 euros	10%

CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR ESTANDARIZADA

Será el resultado de dividir la renta familiar (base imponible general más la base imponible de ahorro del IRPF) por el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar (se sumarán los coeficientes que correspondan):

Sujeto pasivo	Coeficiente
Con Cónyuge o pareja de hecho	1,5
Sin cónyuge o pareja de hecho	1,3
Víctima de violencia de género	1,3
Cada hijo/a integrante de la unidad familiar	0,3
Alguno de los miembros de la unidad familiar con discapacidad =>33%	0,3

La aplicación de dicha bonificación deberá ser solicitada por el/la sujeto pasivo presentando la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
 - Título de familia numerosa expedido por la Diputación Foral de Bizkaia
 - Fotocopia de la última declaración de la Renta presentada por los miembros integrantes de la familia numerosa en Hacienda. En caso de que no tuvieran obligación

de presentarla, deberán aportar Certificación expedida por Hacienda que acredite esta circunstancia y documento emitido por el mismo organismo recogiendo los datos fiscales de la renta.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 9.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

VI.- DEVENGO

Artículo 10.-

La tasa se devenga cuando se produce la utilización o se realiza la actividad.

VII.- CUOTA

Artículo 11.-

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en la tarifa contenida en el anexo para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VIII.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12.-

1.-Se practicarán las liquidaciones que procedan por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas contenidas en las tarifas respectivas que figuran en el ANEXO.

2.- La condición de abonado/a se mantiene indefinidamente en tanto no se indique lo contrario. Se considerará que el/la abonado/a acepta la renovación de su abono por otro año más mientras mantenga la misma modalidad de abono.

La persona abonada que desee causar baja, deberá comunicarlo por escrito mediante impreso que tiene a su disposición en la recepción del Polideportivo, antes del 31 de enero de cada año, siempre que sea mayor de edad, permitiéndose dar de baja a menores de edad por parte de padres/madres o tutores.

Para aquellos supuestos en que el/la abonado/a cumpla una edad en el año y que le suponga cambio en la modalidad de abono, las edades se darán por cumplidas en el momento en el que se cumpla la edad cada año.

Las deudas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Vencido el plazo de ingreso sin haber existido fondos suficientes para afrontar el pago de la cuota de abono, a la persona deudora se le dará de baja.

La condición de abonado/a se recuperará tras el pago del recibo o recibos pendientes.

3.- Las personas interesadas, en el momento de formalizar la matrícula, deberán autorizar la domiciliación del pago del importe de las cuotas de cursos en una cuenta de entidad bancaria o de ahorro.

IX.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y su ANEXO han sido aprobados definitivamente en fecha 23 de septiembre de 1999, y modificados por acuerdos de 29 de septiembre de 2000, 28 de septiembre de 2001, 28 de noviembre de 2003, 26 de noviembre de 2004, 22 de diciembre de 2006, 27 de abril de 2007, 26 de octubre de 2007, 26 de junio de 2012, 28 de diciembre de 2016, 26 de diciembre de 2018, 31 de octubre de 2019, se publicarán en el B.O.B entrando en vigor el día 01 de enero de 2020 y seguirán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

A) PERSONAS ABONADAS

Abono Anual (1)	Personas empadronadas	Personas no empadronadas
	Euros	Euros
CUOTAS FAMILIARES		
Cuota Familiar	181,20	343,50
Individual Familiar (2)	132,45	249,75
Cuota Familiar mayor 65 años	59,85	343,50
Por cada hijo/a de 0 a 6 años	1,20	2,40
Por cada hijo/a de 7 a 12 años	5,10	10,05
Por cada hijo/a de 13 a 17 años	9,45	18,00
Por cada hijo/a de 18 a 21 años	28,65	58,05
Por cada hijo/a de 22 a 25 años	48,60	91,20
CUOTAS INDIVIDUALES		
Individual (3)	118,65	221,70
Individual menor 26 años	71,25	133,05
Individual mayor 65 años	31,20	221,70

(1) Se puede conseguir la condición de persona abonada en cualquier momento del año, pagando la tasa correspondiente al cuatrimestre de inscripción: 1º cuatrimestre = 100% cuota anual; 2º cuatrimestre = 80% cuota anual; 3º cuatrimestre = 40% cuota anual.

(2) Se consideran a los/as viudos/as, monoparentales, separados/as y divorciados/as que acrediten tal situación.

(3) Se incluyen las personas individuales y los/as hijos/as mayores de 25 años.

(4) Getxo Kirolak podrá establecer convenios con otros municipios para la homologación de sus tasas de personas empadronadas con las de la ciudadanía de los mismos.

Los convenios establecerán las condiciones de homologación de las tasas y, en su caso, de las exenciones y bonificaciones en ellas previstas.

B) PERSONAS NO ABONADAS

La entrada a las instalaciones deportivas del OAL queda condicionada, en principio, a quienes ostenten la condición de abonados/as. El acceso de los/as usuarios/as ocasionales para la práctica deportiva en las instalaciones del OAL se permitirá previo pago a la entrada de las siguientes tarifas:

B1) ENTRADAS

Por acceso a las instalaciones de Getxo Kirolak de usuarios/as accidentales se pagará por la entrada:

Individual 3,00 euros

(5) Las entradas lo serán por una sola vez en el día. Una vez abandonada la instalación deberá adquirirse una nueva entrada para volver a entrar a la misma.

(6) La adquisición de la entrada conlleva el derecho a reservar instalaciones en el mismo día de adquisición, debiendo pagar la tasa correspondiente a la reserva.

B2) ABONOS EXCLUSIVOS PARA LA PISCINA

30 Baños (incluye entrada a la instalación)	90,00 €
10 Baños (incluye entrada a la instalación)	35,00 €
1 Baño (incluye entrada a la instalación)	4,00 €

C) USO Y RESERVAS DE INSTALACIONES

C1) RESERVA DE INSTALACIONES

Por la reserva de las instalaciones, con iluminación eléctrica -si fuera necesaria-, por hora o fracción:

	EUROS
Reserva de frontón	3,60
Suplemento luz (Fr. 1-2-4)	2,30
Suplemento luz (Fr. 3-5)	1,60
Reserva de frontón 4 (como pista polideportiva)	10,50
Suplemento luz	2,30
Reserva de pista de tenis exterior	3,20
Suplemento luz	1,60
Reserva de pista de tenis cubierta	5,00
Suplemento luz	1,60
Reserva de pista de padel exterior	3,20
Suplemento luz	1,60
Pista padel cubierta	5,00
Suplemento luz	1,60
Suplemento luz pistas polideportivas exteriores	1,60
Reserva de 1 módulo polideportivo	6,40
Suplemento luz	1,00
Reserva polideportivo cubierto	19,30
Suplemento luz	2,30
Reserva campo fútbol-sala césped artificial	19,30
Suplemento luz (por fase)	1,60
Campo rugby	90,00
Suplemento luz	3,20
Reserva campos hierba artificial (2 h. ó fracción)	90,00
Suplemento luz (por fase)	3,20

(7) En las reservas de frontones, y pistas de tenis exteriores, los abonados/as menores de 18 años no abonarán la tarifa siempre y cuando realicen las mismas dentro de los 15 minutos anteriores a la hora. Para su efectividad es imprescindible que todas las personas participantes sean menores de 18 años. No se incluye el frontón 4 como cancha polideportiva. Los frontones se usarán para practicar pelota vasca y frontenis.

(8) Las pistas polideportivas exteriores se podrán reservar al día un máximo de 2 horas seguidas abonado/a día.

D) CURSOS DE ACTIVIDAD FÍSICA

Todos los cursillos, para poder ser realizados, deberán contar con un número mínimo de inscripciones válidas tres días antes de su comienzo.

En el caso de que no exista el número mínimo de personas para la realización de un curso, éste se suspenderá y se devolverá el importe a quienes estén inscritos/as.

Por la participación en los cursos de actividad física organizados por Getxo Kirolak se pagará por mes:

	1 sesión sem/mes	2 sesión sem/mes	3 sesión sem/mes	5 sesión sem/mes	5 sesión día/quincena
Natación personas adultas	17,70 €	27,90 €	39,30 €	49,95 €	
Natación menores 16 años	13,50 €	17,70 €	23,10 €	27,90 €	
Raqueta personas adultas	28,95 €	39,30 €	49,95 €	66,75 €	
Raqueta: menores 16 años	17,70 €	23,10 €	27,90 €	39,30 €	
Indoor Módulos personas adultas	17,70 €	27,90 €	39,30 €	49,95 €	
Indoor Módulos. Menores 16 años	13,50 €	17,70 €	23,10 €	27,90 €	
Outdoor Módulos personas adultas	17,70 €	27,90 €	39,30 €	49,95 €	
Outdoor Módulos Menores 16 años	13,50 €	17,70 €	23,10 €	27,90 €	
Verano grupos					94,50 €

(9) Getxo Kirolak podrá ofertar promociones con precios y períodos especiales.

(10) A los/las mayores de 72 años se les aplica una reducción del 50% en los cursos.

E) OTROS SERVICIOS

EDAD	RECONOCIMIENTOS MÉDICOS	
-18	BÁSICO	18 €
+18		20 €
-18	AVANZADO	36 €
+18		40 €

Alquiler de sillas	1,60 €
Duplicado de carnet	4,00 €
Pase acompañante para cursillistas	Gratuito

(11) Las tarifas por alquiler de sillas lo serán por una sola vez en el día.

(12) El pase de acompañante, uno por cursillista de hasta 8 años de edad inclusive, será válido únicamente cuando se acceda a la instalación con la persona a la que se acompaña.

F) ALQUILERES DE LOCALES

F.1. Entidades domiciliadas en Getxo y/o para actividades de carácter deportivo.

	JORNADA	½ JORNADA
	Euros	Euros
Salón de Actos	164,80	86,70

Sala de reuniones	86,70	51,80
Aula 1-2	64,90	39,00

F.2. Entidades no domiciliadas en Getxo.

	JORNADA	½ JORNADA
	Euros	Euros
Salón de Actos	226,70	130,30
Sala de reuniones	108,20	64,90
Aula 1-2	86,70	49,50

F.3. Entidades domiciliadas en Getxo sin ánimo de lucro.

Las entidades de carácter deportivo, social o cultural, podrán disponer gratuitamente de las instalaciones, en casos excepcionales y debidamente justificados, previo informe del personal técnico y visto bueno del Presidente de Getxo Kirolak.

G) ALQUILER DE INSTALACIONES DE DEPORTE

G.1. Para entidades domiciliadas en Getxo la tarifa por día o fracción será:

En euros

	Jornada	½ Jornada	2 horas
Frontón (*)	750,80	452,90	
Polideportivo cubierto (*)	750,80	452,90	
Pista Tenis Cubierta (*)	750,80	452,90	
Campos Getxo Kirolak (hierba artificial) (*)	1.126,30	679,20	200,00
Salas Polivalentes (*)	206,10	124,20	

(*) Solo en casos extraordinarios y previo informe del personal técnico y visto bueno del Presidente del Consejo Rector.

G.2. Para entidades no domiciliadas en Getxo la tarifa por día o fracción será:

	Jornada	½ Jornada	2 horas
Frontón (*)	1.126,30	679,20	
Polideportivo cubierto (*)	1.126,30	679,20	
Pista Tenis Cubierta (*)	1.126,30	679,20	
Campos Getxo Kirolak (hierba artificial) (*)	1.689,40	1.018,90	300,00
Salas Polivalentes(*)	309,10	186,40	

(*) Solo en casos extraordinarios y previo informe del personal técnico y visto bueno del Presidente del Consejo Rector.

G.3. Entidades domiciliadas en Getxo sin ánimo de lucro

Las entidades de carácter deportivo, social o cultural, podrán disponer gratuitamente de las instalaciones, en casos excepcionales y debidamente justificados, previo informe del personal técnico y visto bueno del Presidente de Getxo Kirolak.

(13) Estas tarifas podrán ser incrementadas, a criterio de Getxo Kirolak, en función de la

necesidad de medios especiales de seguridad, limpieza, personal, colocación y retirada de sillas, mobiliario y/o pavimento u otros, festividad y nocturnidad.

H) CURSOS DE NATACIÓN ESCOLAR

Por la participación en cursos de natación escolar, organizados por Getxo Kirolak, se pagará por mes:

* Colegios e Ikastolas del Municipio de Getxo	31,20 Euros/Alumno/a
* Colegios e Ikastolas de otros Municipios	33,50 Euros/Alumno/a

I) TORNEOS SOCIALES

Por la participación en los diferentes torneos sociales, organizados por Getxo Kirolak, y/o en colaboración con entidades deportivas del Municipio, se pagará:

Individuales

Niños/as y Jóvenes menores 18 años		5,90 euros
Adultos/as		11,80 euros
Parejas		
Niños/as y Jóvenes menores 18 años		11,80 euros
Adultos/as		17,80 euros
Equipos		
Adultos/as		118,90 euros

J) CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y DE TEMPORADAS

Por la participación en las diferentes campañas de promoción y/o de temporada, organizados por Getxo Kirolak, se pagará:

	Abonados/as Fadura y Socios Clubes Montaña	No Abonados/as
	Euros.	Euros.
Adultos/as, hasta	14,20	17,80
Jóvenes hasta 18 años, hasta	5,90	9,50
Mayores de 65 años, hasta	11,80	15,40
Minusválidos/as, hasta	11,80	15,40

SALIDAS DÍA COMPLETO	Abonados/as Fadura y Socios Clubes Montaña	No Abonados/as
Adultos/as, hasta	17,80	24,90
Jóvenes, hasta 18 años, hasta	7,10	10,70
Mayores de 65 años, hasta	14,20	17,80
Minusválidos/as, hasta	14,20	17,80

K) UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS PARCELAS DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL PARKING DEL POLIDEPORTIVO GOBELA.

I.- CONCESIONES A 25 AÑOS

TARIFA

TIPO DE PARCELA	SUPERFICIE DE LA PARCELA. M2	PRECIO €
I	13,62	13.257,11
II	11,25	12.051,92
III	17,16	14.436,81
IV	19,80	12.500,00
V	13,58	12.632,21
VI	17,33	14.436,81
VII	18,96	14.436,81
VIII	16,07	13.835,27
IX	15,66	13.835,27
XI	14,31	13.233,74
XII	14,71	13.233,74

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS TARIFAS

A)1.-Plazo de la concesión: 25 años a contar desde la fecha de apertura al público del estacionamiento subterráneo.

2.-Para las plazas cuya concesión se solicite y/o conceda con posterioridad a la apertura al público del aparcamiento el plazo será el restante hasta completar los 25 años.

Una vez finalizado el plazo podrán, a solicitud de la persona interesada y previo acuerdo favorable del Ayuntamiento, prorrogarse las concesiones otorgadas en los términos que a tal efecto se establezcan por la Corporación, sin que la duración de la concesión mas sus prorrogas pueda superar los 75 años.

B)Cesión de la concesión. Precio de la cesión.

Constituye el valor actualizado del precio de la concesión, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Valor Actualizado} = \frac{\text{Valor inicial} * (25-N) * X\%}{25}$$

Siendo:

N: Nº de años transcurridos desde la fecha de apertura del estacionamiento al publico.

X: IPCs acumulados [(1+ IPC₁) (1+ICP₂) (1+IPC₃) (1+IPC_n)]

Este mismo precio obrará en el rescate de la concesión.

II.-UTILIZACIÓN PRIVATIVA POR PERÍODOS INFERIORES

TARIFA:

- a) Abono Anual 700€
- b) Abono Mensual 65 €

En lo relativo a la regulación de las concesiones aquí no recogidas se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnicas de concesión de las parcelas que eventualmente se aprueben por el Ayuntamiento de Getxo.